

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 01 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PABLO EMILIO MACHADO MALAGON 13.832.099
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	No. 05001-41-05-001-2017-01169-00

El día 01 de abril de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por PABLO EMILIO MACHADO MALAGON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del 06 de agosto de 2015 (Folio 80 expediente ordinario) y el presente ejecutivo conexo fue presentado el 28 de noviembre de 2016 tal y como puede avizorarse a folio 90 del expediente ordinario, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, no avizora título alguno. No obstante lo anterior, al consultar con el Juzgado de Origen, esto es, con el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN que fue el encargado de conocer en un principio del proceso génesis de la obligación, se evidenció que en dicha judicatura están consignadas las costas judiciales que acá se reclaman desde el 16 de julio de 2020. Veamos:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8			
Datos de la Transacción			
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE		
Usuario:	ANGY MARIA PETRO GARAVITO		
Datos del Título			
Número Título:	413230003560675		
Número Proceso:	05001410500620140075400		
Fecha Elaboración:	16/07/2020		
Fecha Pago:	NO APLICA		
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN		
Cuenta Judicial:	050012051001		
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES		
Valor:	\$ 322.175,00		
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO		
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN		
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN		
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN		
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN		
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN		
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN		
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN		
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN		
Datos del Demandante			
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA		
Número Identificación Demandante:	13832099		
Nombres Demandante:	PABLO EMILIO		
Apellidos Demandante:	MACHADO MALAGON		
Datos del Demandado			
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		
Número Identificación Demandado:	9003360047		
Nombres Demandado:	COLPENSIONES		
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES		

En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Y dado que la medida cautelar ordenada no se perfeccionó, archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **PABLO EMILIO MACHADO MALAGON 13.832.099** contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

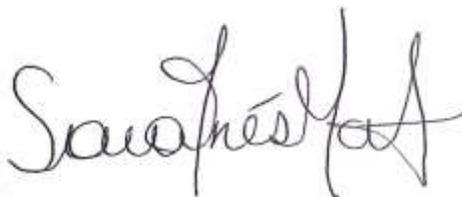
TERCERO: Se INSTA A LA PARTE EJECUTANTE para que a través de memorial le solicite a esta judicatura la entrega del respectivo título.

CUARTO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante.

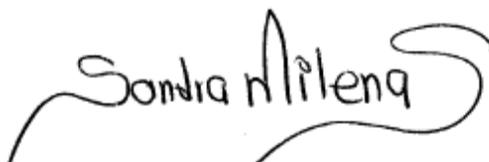
QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **023** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **06 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

